



Tribunal Supremo Electoral
DELEGACION DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO

DRCH-RI-195-2023
Formulario CM 3914
EXP- 232-2023

PARTIDO POLITICO TODOS

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DE CIUDADANOS, Huehuetenango,
veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Se tiene a la vista para resolver el expediente presentado por el señor BYRON BLADIMIRO
RODRÍGUEZ PALACIOS, Representante Legal del Partido Político TODOS, en el que solicita
la inscripción de los Candidatos postulados por esa Organización Política, para optar a los
cargos de Corporación Municipal del Municipio de AGUACATÁN, del departamento de
HUEHUETENANGO, que participarán en las Elecciones Generales a celebrarse veinticinco de
junio de dos mil veintitrés, conforme a la Convocatoria emitida por el TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL, fechada veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante Decreto Número 1-
2023.

CONSIDERANDO I

- 1. Que la solicitud contenida en el formulario CM 3914, fue presentada ante esta
Delegación Departamental en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, reúne
los requisitos legales correspondientes, regulados en los Artículos 214 Ley Electoral
y de Partidos Políticos y 53 del Reglamento de Ley Electoral y de Partidos Políticos.-
2. Que se presentó dentro del plazo fijado, la solicitud respectiva a la que acompañó la
documentación que establece el Artículo 215 de la Ley en referencia.-
3. Que del estudio de la misma se desprende que la proclamación y postulación de los
Candidatos se efectuó en SESION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, según
consta en el Acta Número 2-2023 celebrada con fecha uno de marzo de dos mil
veintitrés.

CONSIDERANDO II

Que los candidatos postulados reúnen las calidades exigidas por el artículo 43 del Código
Municipal; y no están comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo 45
del mismo cuerpo legal, según se deduce de las Declaraciones Juradas de los candidatos
postulados y por otra parte no existen evidencias que contradiga sus declaraciones.

AC



Tribunal Supremo Electoral

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO
CONSIDERANDO III

Que el partido en el Expediente que contiene el Formulario de Solicitud de Inscripción de Candidatura para Corporaciones Municipales identificado con el Número **CM 3914**, consigna la postulación del señor Selvin Omar Villatoro Recinos, Candidato al cargo de Alcalde Municipal de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, quien presentó los documentos requeridos para la inscripción respectiva, entre los que se adjunta, las Constancias de Carencia de Antecedentes Penales y Policiales, los cuales se evidencian negativos; no obstante, se presentó a esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Huehuetenango, OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN del señor Villatoro Recinos, por parte del señor Gustavo Adolfo Herrera Chávez, mediante memorial de fecha 24 de marzo de 2,023, en el cual se evidencia la aprehensión y el proceso que se tramita en el JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DE HUEHUETENANGO, en contra del señor Selvin Omar Villatoro Recinos, por el Delito de **VIOLACIÓN CON AGRAVACIÓN DE LA PENA**, con el número de expediente 13048-2021-00063 864-2022) (m0008-2018-113356) y proporciona la dirección electrónica para ingresar al portal del Organismo Judicial: <http://www.oj.gob.gt/index.php/component/phocadownload/category/category#> y en la que consta el número de expediente del proceso en referencia y a quien se le impuso una medida sustitutiva a la privación de la libertad, dentro del proceso anteriormente relacionado, el cual se encuentra abierto y en desarrollo, y del que se espera una sentencia; por lo que se evidencia la existencia de conductas contrarias a la moral, lo que contradice al tercer postulado establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, para el ejercer el derecho a optar a un cargo público, según se señala en el Artículo 113, de la citada Carta Magna, que literalmente preceptúa "Derecho de optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Lo que presupone, las cualidades de un ciudadano para optar a cargos públicos, las cuales puntualmente se refieren a: I. **Capacidad**, relativo a conocimientos, estudios, inteligencia y cultura general apropiadas para el puesto o cargo, lo que se puede comprobar con títulos, diplomas y exámenes de selección, entre otros. II. **IDONEIDAD**. Se refiere a la aptitud, destreza y buena disposición física mental, que se establece por medio de exámenes, manejo de equipos y pruebas apropiadas al cargo que se desempeña. 3. Por último se



71

Tribunal Supremo Electoral

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO

hace referencia a la III. **Honradez**, como tercer requisito indispensable para el desempeño de cualquier Cargo Público, cuya acepción gramatical nos refiere a un PROCEDER RECTO, PROPIO DE UNA PERSONA DE HONOR Y ESTIMACIÓN, QUE OBRA Y ACTÚA CON RECTITUD, JUSTICIA Y HONESTIDAD"; lo cual se establece con documentos de antecedentes judiciales y policiacos, pero no son éstos los únicos medios, en virtud que el actuar de una persona, puede ser inadvertido por las autoridades, por falta de denuncia, falta de pruebas, o como en este caso, falta de una sentencia condenatoria firme, por no haber llegado a la etapa procesal correspondiente, ante lo cual existe la incertidumbre, que coloca en una posición poco aceptable socialmente, la calidad de honorabilidad del señor que pretende ser inscrito como Jefe Edil de un Municipio, lo que representaría falta de integridad y seguridad para la población que pretende gobernar, al constituirse la persona que representa a la Municipalidad y al Municipio, es el personero legal y el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal, miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo; y que dicho gobierno debe garantizar sus intereses con base en los "valores", cultura y necesidades planteadas por los vecinos... como claramente lo estipulan los Artículos 33 y 52 del Código Municipal Decreto Número 12-2003, que alcanza su máxima relevancia al referirnos al Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde regula: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la personas" en concordancia con el Primer Considerando del Decreto 12-2002 Código Municipal que regula "Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia siendo su fin supremo la realización del bien común, y son deberes del estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona... De igual forma en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 15 regula: Cargos Públicos "los ciudadanos guatemaltecos que no tengan impedimento legal y que reúnan las calidad necesarias tienen derecho a optar a cargos y empleos públicos de conformidad con la ley. Para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas de méritos de capacidad idoneidad y honradez". Y en el Artículo 16 del mismo cuerpo legal establece: Impedimento para optar a cargos y empleos públicos: No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas y en ningún caso quienes no

12



Tribunal Supremo Electoral

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO

demuestren fehacientemente los méritos de capacidad idoneidad y honradez. Corresponde ahora analizar **Jurisprudencia sobre la Idoneidad sobre Cargos públicos**: Respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el texto constitucional, resulta necesario citar los parámetros que según la Corte de Constitucionalidad, debe observarse para la calificación de la reconocida "honorabilidad" y para ello se cita la sentencia del veinticuatro de agosto de dos mil diez, dictada en el expediente 942-2010 que al analizar los referente a la honorabilidad, indicó lo siguiente: *"La honorabilidad no es otra cosa que un determinado estado del honor, honorable es toda acción virtuosa, porque es digna del honor. Un hombre virtuoso actúa por amor al bien y de la propia acción virtuosa surge a su vez, necesariamente lo honorable. La honorabilidad es la cualidad, que tienen los actos de los seres humanos con relación al bien o lo bueno. Un requisito de los aspirantes a ocupar cargos públicos de alta jerarquía es su conducta inclinada a la debida aplicación de lo justo y la justicia. Excluir aquellas personas que atraídas por una falta apariencia de justicia, denotan una conducta proclive a tergiversar o alterar las cosas para obtener un resultado contrario o prohibido por las normas jurídicas o sociales. Cuando se habla de la honorabilidad debe ser "reconocida, se está siendo alusión a que las cualidades de una persona, son de conocimiento de toda la sociedad o bien, de un segmento de la misma, que la muestra a aquella por lo que es a sus méritos, talentos, destrezas, habilidades, criterios y cualidades humanas. En general, los ciudadanos que deseen desempeñar algún empleo o cargo público, deben reunir las condiciones de capacidad, idoneidad y honradez".* Por lo cual, se evidencia que cualquier ciudadano que pretende optar a un cargo de elección popular, debe cumplir no sólo los requisitos de la ley reguladora de la materia, sino también y sobretodo, los mandatos constitucionales especialmente previsto en el artículo 113 aludido, dada la trascendencia de los cargos para los cuales optan. Y tal es el caso que se nos presenta, en donde el ciudadano Selvin Omar Villatoro Recinos, no da cumplimiento a principios razonables de idoneidad y honradez por lo que el cargo de Alcalde fue declarado Vacante, según consta en los folios 3, 7, 14, 15, 104, 105, 146, 147-168 del expediente de mérito.-----

CONSIDERANDO IV

Que del estudio del expediente se desprende que las postulaciones fueron realizadas de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deviniendo en consecuencia, procedente resolver lo que en derecho corresponde. -----



Tribunal Supremo Electoral
DELEGACION DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO
POR TANTO:

Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en Huehuetenango, con fundamento a lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 2,4,28, 29, 135, 136 Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 32, 29 d),113, 121, 153 a), 154 b), 155e), 168, 169 a), 193, 194, 196 a), 196 d), 206 b), 212, 213, 214, 215, 216 y 265 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas), 45 y 205 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala; 43 y 45 del Código Municipal (Decreto 2-2012 del Congreso de la República de Guatemala) 15, 16 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala) 92, Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala), 1, 50, 51, 52, 53, 55, 55 b), 57, 59 bis y 61 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas (Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral y sus Reformas contenidas 272-2016, 35-2017, 146-2018 y 445-2018, 20-2023, todos del Tribunal Supremo Electoral).

RESUELVE:

1. Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Inscripción de **Candidatos** para optar a **cargos de la Corporación Municipal de AGUACATÁN** del departamento de Huehuetenango del Partido Político **TODOS**, para participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, el veinticinco de junio de dos mil veintitrés. _____
2. Declarar Procedente la Inscripción de los Candidatos que se consignan en el Formulario de Corporación Municipal Número **CM 3914**, señores: **Alcalde: VACANTE; Síndico Titular Uno: Salomón Pérez Pastor; Síndico Titular Dos: Fredy Antonio Cardona Rivas; Síndico Suplente Uno: Máximo Leonardo Simón Velásquez; Concejal Titular Uno: Jaime García Vicente; Concejal Titular Dos: Sebastián Hernández Ajanel; Concejal Titular Tres: Jacoba Ortiz Ortiz; Concejal Titular Cuatro: Rigoberto Mendoza López ; Concejal Titular Cinco: Tonny Mariano Rodríguez López; Concejal Titular Seis: Víctor Humberto Méndez Crúz; Concejal Titular Siete: Florindo Mendoza Puentes; Concejal Suplente Uno: Francisco Pérez Cifuentes; Concejal Suplente Dos: Carlos Armando González Carrillo; Concejal Suplente Tres: Juana Amelia García Baten.** _____
3. Remítase el Expediente al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, para los efectos consiguientes. _____
4. **NOTIFÍQUESE.** _____


Lorena Marisol Rivas
Delegada Departamental
Registro de Ciudadanos



Tribunal Supremo Electoral
Delegación Departamental de Huehuetenango

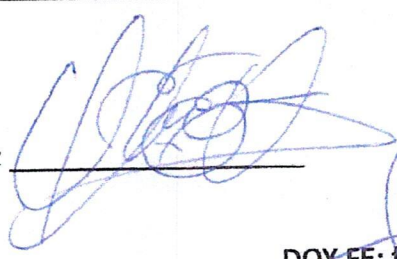
Cédula de Notificación

En la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, el uno de abril de dos mil veintitrés, siendo las once horas con veinti = ocho minutos, constituidos en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos ubicada en la Once Avenida "A" siete guión veintiuno Colonia Santa Elisa Zona uno, de la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango.-----

Notifico a: **BYRON BLADIMIRO RODRÍGUEZ PALACIOS**, Representante Legal del Partido Político: **TODOS**, en el Departamento de Huehuetenango.-----

La Resolución Número **DRCH-RI-195-2023** de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, que corresponde al Expediente de Inscripción No. **232-2023**, Formulario No. **CM 3914** del municipio de **AGUACATÁN**, departamento de Huehuetenango, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Huehuetenango, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entrego a:

CLAUDIA LICETH CELADA MALDONADO DPI 2675269970920

Quien de enterado: si firmó: 

DOY FE: 
Lorena Marisol Rivas
Delegada Departamental
Tribunal Supremo



Electoral

No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- Dirección Inexacta No existe la dirección Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado Persona fuera del país Datos no concuerdan